

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

SANTIAGO, 22 MAY 2018
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 1669,

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
TRAMITADA
 TOMA DE RAZON
 22 MAY 2018
 RECIBIDA OFICINA DE PARTES
 DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Rodrigo Quijada Plubins, a través del Formulario N°103539, de fecha 6 de abril de 2018.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución del Consejo para la Transparencia de los Amparos C1345-14, C977-15, C3066-15 y C4243-16.
- Sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 2997-16-INA.

CONSIDERANDO

- Que el día 6 de abril de 2018, se recibió la solicitud de Acceso a la información pública N°103539, cuyo tenor literal es el siguiente: "Respecto a la licitación de la Ruta G21 (camino a Farellones) requiero copia de:
- a) El estudio de evaluación social presentado por el MOP al Ministerio de Desarrollo Social para cumplir lo exigido por el artículo 19°bis del DL 1263 sobre administración financiera del Estado.

N° Proceso 11990469

URGENTE

- b) *El acto administrativo del Ministerio de Desarrollo Social que aprueba el mencionado estudio.*
 - c) *El "informe previo" producido por el Consejo de Concesiones del MOP, exigido por el artículo 1°bis de la Ley de Concesiones para poder haber declarado de interés público el proyecto.*
 - d) *El acta o equivalente, en que el MOP entregó al Consejo de Concesiones la evaluación social aprobada por el Ministerio de Desarrollo Social, tal como exige el mismo artículo mencionado en el punto anterior.*
 - e) *El acto administrativo del MOP que declara de interés público el proyecto.*
 - f) *La carta de la empresa que presentó al MOP el proyecto como iniciativa privada.*
 - g) *Los actos administrativos del MOP en que éste le señala a la empresa los estudios que deberá realizar y sus contenidos, o los estudios que debe profundizar.*
 - g) *Los actos administrativos del MOP, si los hubiese, en que éste extiende a la empresa el plazo para realizar los estudios técnicos."*
- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
 - Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
 - Que respecto de la información solicitada, cabe indicar primeramente que las Concesiones de Obra Pública, se encuentran reguladas en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 900, que fijó el texto refundido, coordinado, y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 956 de 1997 del MOP, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en adelante el Reglamento.
 - Las Bases de Licitación (BALI) están definida en el artículo tercero, número 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones como: "*Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del contrato de concesión*". Dichas bases constituyen un instrumento fundamental en toda concesión. Al respecto podemos mencionar, a modo ejemplar, que el artículo 7 de la Ley de Concesiones, establece los factores para evaluar una oferta, pero remitiéndose a los criterios y parámetros que establezca el MOP en las BALI, en las cuales se regula de forma específica las condiciones y criterios del proyecto.
 - El Llamado a licitación, se regula en el Capítulo 3 "*De las licitaciones*", "*Otorgamiento de la Concesión y Formalización del Contrato*" de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, el Reglamento establece normas para la "*Licitación y Adjudicación*" en el Título III. El artículo 14 número 1 del Reglamento define el llamado a licitación como "*el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director*

del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas”.

- El Proyecto por el cual se consulta, denominado *“Concesión Mejoramiento Ruta G-21”*, como su nombre lo dice, plantea el mejoramiento y ensanche de la plataforma y rectificaciones de trazado y curvas, así como el mejoramiento del sistema de seguridad vial de la Ruta G-21, en el tramo comprendido entre la intersección con Av. Las Condes y la intersección con la Ruta G-251, que se dirige hacia Valle Nevado en la comunidad de Farellones. Adicionalmente, plantea el mejoramiento de trazado y rehabilitación de pavimentos existente en aproximadamente 1km de la Ruta G-245 en dirección hacia la Minera Los Bronces.
- En la actualidad se encuentra en pleno desarrollo el proceso de licitación del proyecto denominado *“Concesión Mejoramiento Ruta G-21”*, en virtud del procedimiento administrativo reglado establecido en el Título III del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Así, las BALI fueron aprobadas por la Resolución DGOP N° 002 de 05 de enero de 2018, siendo tomadas de razón por la Contraloría General de la República con fecha 15 de marzo de 2018. Posteriormente, se realizó el llamado a licitación el día 05 de abril de 2018 y está programada la recepción de ofertas y apertura de la oferta técnica para el día 26 de junio de 2018. En el caso de la oferta económica está programada su apertura el día 17 de julio de 2018, sin perjuicio que dichas fechas puedan ser modificadas por Circulares Aclaratorias. Una vez realizada la evaluación de las ofertas económicas, la Comisión de Evaluación levantará un acta de calificación que será entregada al DGOP, quien dentro del plazo de validez de la oferta, comunicará por escrito al licitante que obtuvo el puntaje mayor, por medio de carta certificada, la intención de adjudicarle la concesión y posterior dictación del Decreto Supremo de Adjudicación. De esta manera, el proceso licitatorio en comento se encuentra inconcluso, no habiéndose recibido y tampoco abierto aún las ofertas técnicas y económicas, ni adjudicado la concesión, y por tanto, no se ha perfeccionado el proceso licitatorio.
- Así, la información requerida tiene un evidente carácter crítico, dado que generaría una condición ventajosa respecto de quien tiene acceso a ella en desmedro de los de más licitantes, afectando la competencia del proceso licitatorio y vulneraría una serie de principios y obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, tanto de rango constitucional como legal, los que se detallan en los próximos párrafos.
- El artículo 19 número 22 de la Constitución Política de la República consagra el derecho a: *“La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos (...)”.*
- Por su parte, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 8 bis señala: *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”.*

- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 11 el principio de imparcialidad: *“Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos”*.
- El artículo 98 del D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, al tratar la Información a los usuarios, señala: 1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, las bases de licitación, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión.
- Que, para la Administración, es imperativo resguardar dichos principios, los cuales se manifiestan, en los procesos licitatorios, en el deber de actuar de manera imparcial y garantizando la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones. Lo anterior es conocido como el Principio de Igualdad de los Oferentes, el que se vería vulnerado con la información requerida por el ciudadano puesto que contiene información esencial que configura el modelo de negocio de la concesión a licitar, como también aspectos fundamentales del contenido de las Bases de Licitación. De esta manera, la entrega de la información requerida implicaría que quien la recibe cuente con una ventaja determinante en el proceso licitatorio.

De esta forma, la entrega de los antecedentes perjudicaría la transparencia y competitividad del proceso de licitación, porque los documentos requeridos en las letras a, b, c permitirían acceder a los estudios de demanda, precios y cubicaciones de todas (o parte de ellas) las especialidades e información relevante que de ser conocida por algún Licitante y/o Grupo Licitantes, le permitiría tener una ventaja sobre el resto de los interesados participantes en la licitación y por tanto el proceso de licitación perdería los atributos de transparencia y competitividad que el Estado de Chile requiere para estos procesos de concesión de la infraestructura. Respecto de la información requerida en el resto de las letras de la solicitud, cabe precisar que si bien la Idea de Iniciativa Privada fue debidamente aprobada en su oportunidad, no debemos olvidar que dicho procedimiento reglado se encuentra enlazado con la licitación, puesto que el Proponente podrá acceder a un premio en la evaluación de su oferta y el futuro adjudicatario deberá proceder a reembolsar los estudios realizados por el Proponente. De esta manera, se trata de elementos que son antecedentes para la toma de una decisión que se materializará con la adjudicación de la concesión, por tanto, entregar anticipadamente dichos antecedentes implicaría afectar el proceso deliberativo de la Administración. Puesto que aquellos elementos de la Idea de Iniciativa Privada, no son recogidos necesariamente tal cual en las BALI, por tanto, su conocimiento público podría generar confusión en la ciudadanía e interesados en la licitación, debiendo el Servicio desatender sus funciones para hacerse cargo de un panorama de incerteza.

- Debemos agregar, que los antecedentes relativos a la Idea de Iniciativa Privada que conforman la Proposición regulada en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, también requieren un trato especial, dado el estado de tramitación de la licitación, porque son parte de las bases de licitación (BALI) y el modelo de negocio del proyecto, por tanto, son antecedentes fundamentales de la licitación y de la decisión final del proceso que se materializará en la adjudicación del contrato de concesión.
- De acuerdo a lo anterior, la información relativa a estudios del proyecto no se ponen a disposición de los futuros licitantes y tampoco de otros organismos, puesto que deberán ser los propios licitantes, los que realicen sus estimaciones de demanda, considerando distintos escenarios de crecimiento y especialidades, lo cual influye directamente en los flujos de viajes, y en consecuencia en los ingresos durante el periodo de la concesión. Al realizar los oferentes sus propios cálculos y simulaciones, lo que se obtiene son ofertas más eficientes lo que redundaría en mejores resultados para el Estado y los futuros usuarios. De esta manera, y tal como fue mencionado anteriormente, se trata de información sensible, cuyo conocimiento por parte de los futuros licitantes atentaría directamente contra la igualdad de los oferentes y la competencia. Debemos recordar que los licitantes deben comprar las BALI para efectos de luego ofertar, lo que les permite tener acceso tanto a las BALI como los antecedentes referenciales del proyecto. En ese sentido, otorgar la información al ciudadano implicaría un trato asimétrico respecto de quienes actualmente están participando en la licitación.
- El perjuicio que provocaría para el servicio la entrega de la información, ha sido recogido por el Consejo para la Transparencia (CPLT) al pronunciarse respecto de amparos relativos a la entrega de Bases de Licitación, Estudio de Evaluación Social y Proyectos de Ingeniería, durante el proceso de desarrollo de los proyectos (elaboración de BALI y examen de legalidad) o del proceso licitatorio propiamente tal, los que se mencionan a continuación:
 - a) Amparo C1345-14: que rechazó el amparo de doña Patricia Cárcamo Ayún, acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señala en su considerando 8) *“Que, por lo anterior, y advirtiendo este Consejo que la divulgación de las bases de licitación del Proyecto Embalse La Punilla antes de haberse iniciado formalmente el proceso de licitación en comento, provocaría una asimetría en el acceso a la información de los interesados, lo que podría distorsionar el desarrollo de dicho proceso licitatorio y, en razón de esto, afectar el debido cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Obras Públicas del MOP, se rechazará el amparo de la especie, por concurrir la causal de reserva del artículo 21 N° 1, de la Ley de Transparencia”.*
 - b) Amparo C977-15: que rechazó el amparo de don Pablo Trivelli Oyarzún, acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señala en sus considerandos 4) y 5) lo siguiente:

“4) Que, respecto del informe de evaluación social requerido, cabe tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 8° de la Ley de Concesiones “La realización de estudios de preinversión y los proyectos de inversión a ejecutarse mediante el sistema de concesión deberán contar, como documento interno de la Administración, con un informe emitido por el Ministerio de Desarrollo Social. En el caso de los proyectos de inversión, el informe deberá estar fundamentado en una evaluación técnica y económica que analice su rentabilidad social (...)”. El informe

requerido contiene información que permite definir aspectos que determinan los ingresos de la concesión. A su vez, dicha información se materializará en lo regulado en las BALI, que está compuesta por bases administrativas, técnicas y económicas. Al respecto, el decreto N° 956, Reglamento del MOP N° 164 de 1991 modificado por las leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460 de 1996 señala en su artículo 14, número 1: “El llamado a licitación es el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas”. En el mismo sentido, la información relativa a los trazados es parte de los antecedentes referenciales de las BALI, teniendo carácter indicativo, por lo que su entrega antes del momento que corresponda implica un alto riesgo para el desarrollo y culminación del proceso licitatorio.”

“Que, respecto del segundo requisito, la Dirección General de Obras Públicas alega que la entrega de lo requerido afectaría el principio de igualdad de los oferentes y la competitividad en el proceso licitatorio de obra pública de la especie, por cuanto se estaría haciendo pública información relevante, en forma previa a la apertura de dicho proceso. Ello, indica la reclamada, perjudicaría el interés público por cuanto la información requerida permitiría saber si postular o no al proceso de licitación, sin necesidad de comprar las bases de licitación, e incluso adaptar la oferta para hacerla más atractiva para la Administración, no permitiendo al Estado obtener las mejores ofertas y condiciones de parte de los licitantes. En ese sentido el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, señala que los procedimientos concursales se regirán por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. En consecuencia, el hecho de que la información requerida se encuentre disponible en forma pública, previo a la apertura del proceso de licitación, afectaría los principios antes mencionados y la eficacia de la propuesta pública, lo que redundaría en que la parte reclamada no estaría cumpliendo debidamente con sus funciones, toda vez que se afectaría el margen necesario para una adecuada decisión en condiciones de igualdad entre todos los interesados.”

- c) Amparo C3066-15: que rechazó el amparo de don Mauricio Fuentes Alfaro, acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señalando en su considerando 4) *“Que, este Consejo estima plausible las alegaciones del órgano en orden a que el detalle de las memorias de cálculo y cubicaciones del proyecto, que no fueron proporcionados a quienes compraron las bases de licitación, ni a cualquier otro individuo podría afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, conforme se establece en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, ya que generaría una ventaja para el licitante o tercero que cuente con dicha información, además de afectar así el cumplimiento de los objetivos de todo proceso licitatorio, que dicen relación con la competencia, mayor número de oferentes, igualdad de condiciones, entre otros. En este sentido, a la fecha de la solicitud de información, la presentación de las propuestas se encontraba pendiente, por lo que, efectivamente podría haberse hecho uso de dicha información generándose los efectos no deseados indicados anteriormente. En consecuencia se rechazará el amparo en esta parte, acogándose la causal de reserva invocada.”*

- d) Amparo 4243 – 16: el CPLT resolvió en una solicitud anterior del ciudadano sobre la misma materia, rechazar su amparo por cumplirse los requisitos copulativos de la causal de artículo 21, número 1, letra b) de la Ley 20.285, es decir, en primer lugar que se trate de información que sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, y en segundo lugar, que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. Al respecto, es ilustrador lo señalado en el considerando 6) de la resolución del amparo:

“Que, en cuanto al segundo requisito, la reclamada alega que la entrega de la información solicitada afecta el principio fundamental de igualdad de los oferentes en el marco del desarrollo del proceso de una licitación pública que se encuentra en curso. A juicio de este Consejo, atendido la naturaleza de la información solicitada, y la etapa deliberativa en que se encuentra el órgano reclamado – pendiente la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas -, la entrega del estudio requerido reviste potencial suficiente para afectar el normal desarrollo del proceso en que incide, toda vez que con ello se estaría haciendo pública información relevante sobre el proyecto de concesión de obra pública, adicional a la contenida en las Bases de Licitación del mismo, las que de ser conocida por algún interesados u oferentes con anterioridad a sus competidores, generaría una asimetría de información que eventualmente lo situaría en una posición de ventaja significativa por sobre el resto. Lo anterior, sin duda alguna afectaría el plano de igualdad de condiciones que promueva la competencia en que debe desarrollarse un proceso licitatorio público, poniéndose en riesgo su éxito y con ello, el objetivo de que el Estado reciba las ofertas más convenientes de parte de los licitantes”.

- En otras palabras, la entrega de la información requerida entorpecería el proceso de licitación y podría implicar que el servicio desatienda el cumplimiento de sus funciones, que en este caso corresponde a la recepción, apertura y evaluación de las ofertas y deliberación sobre la adjudicación de la concesión, concluyendo indebidamente el procedimiento administrativo licitatorio. Lo anterior, porque la entrega de la información infringiría el principio de igualdad de los oferentes y generaría una distorsión en el mercado por asimetrías de información, afectando la competencia del proceso licitatorio, que redundaría en el éxito de la licitación. De este modo, el MOP no podría cumplir con su rol de realizar una licitación en que se reciban ofertas eficientes y que permitan desarrollar un proyecto de infraestructura resguardando el interés público y fiscal.
- Estas implicancias han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Rol N° 2997 – 16 –INA:

“Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)”.

- Que el artículo 21 de la Ley 20.285, establece las únicas causales de secreto o reserva, en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información. Para el caso en particular, en primer lugar, debemos considerar lo establecido en el artículo 21, número 1, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”

- La causal señalada la debemos relacionar con la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, en especial lo señalado en el considerando 7) de la resolución del Amparo C 1345-14:

“7) Que, este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas, por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta que se pudieran presentar otras hipótesis que produjeran el mismo efecto.”

- De esta forma, de acuerdo a todo lo señalado precedentemente, queda en evidencia que la información requerida es de carácter crítico y que su entrega, implicaría generar una distorsión en el mercado por asimetrías de información, vulnerando el principio de igualdad de los oferentes, que afectaría la competencia y en consecuencia, la eficacia del proceso licitatorio, impidiendo a la Dirección General de Obras Públicas cumplir debidamente con las funciones que le encomienda la ley al respecto, puesto que actualmente la licitación aún se encuentra en desarrollo encontrándose pendiente la recepción y apertura de las ofertas técnicas y económicas. Asimismo, en atención al estado de desarrollo de la licitación, dicha entrega de información, afectaría el proceso deliberativo de este servicio respecto de la licitación del proyecto denominado “*Concesión Mejoramiento Ruta G-21*”. De esta manera, es plenamente aplicable la causal contemplada en el artículo 21, número 1 de la Ley 20.285.

- Adicionalmente, debemos tener en consideración la siguiente causal de reserva “*Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*”

“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”

“b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

- La causal de reserva o secreto mencionada en el punto anterior es plenamente aplicable, porque tal como se ha mencionado, el proceso de licitación a la luz de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, es un procedimiento reglado que aún no se encuentra culminado y que debe cumplir con el principio de igualdad de los oferentes. Debemos recordar, que el contrato de concesión de obra pública se perfeccionará con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, conforme al artículo 8 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. En la actualidad, todavía no se reciben ofertas y se encuentra pendiente la toma de una decisión que se materializará en la adjudicación del contrato, siendo antecedente fundamental para ello los elementos de la

Idea de Iniciativa Privada y el Estudio de Evaluación Social. Asimismo, por las razones esgrimidas la entrega de la información afectaría el proceso deliberativo del Ministerio y vulneraría el principio de igualdad de los oferentes, que incluye no sólo la recepción de las ofertas, sino también su apertura. De esta manera, resulta plenamente aplicable a la situación analizada la causal de reserva consagra en el artículo 21, número 1, letra b) de la Ley 20.285.

RESUELVO

1. **DENIÉGUESE** la entrega de la información requerida por don Rodrigo Quijada Plubins, a través de la solicitud de Acceso a la información pública N°103539, de fecha 6 de abril de 2018, en relación con el contrato denominado "Concesión Mejoramiento Ruta G-21", en específico, "...copia de: a) El estudio de evaluación social presentado por el MOP al Ministerio de Desarrollo Social para cumplir lo exigido por el artículo 19°bis del DL 1263 sobre administración financiera del Estado, b) El acto administrativo del Ministerio de Desarrollo Social que aprueba el mencionado estudio, c) El "informe previo" producido por el Consejo de Concesiones del MOP, exigido por el artículo 1°bis de la Ley de Concesiones para poder haber declarado de interés público el proyecto, d) El acta o equivalente, en que el MOP entregó al Consejo de Concesiones la evaluación social aprobada por el Ministerio de Desarrollo Social, tal como exige el mismo artículo mencionado en el punto anterior, e) El acto administrativo del MOP que declara de interés público el proyecto, f) La carta de la empresa que presentó al MOP el proyecto como iniciativa privada, g) Los actos administrativos del MOP en que éste le señala a la empresa los estudios que deberá realizar y sus contenidos, o los estudios que debe profundizar, g) Los actos administrativos del MOP, si los hubiese, en que éste extiende a la empresa el plazo para realizar los estudios técnicos", por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°1 y 21 N°1 letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Rodrigo Quijada Plubins, mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
4. **DÉJASE CONSTANCIA**, que en contra de la presente resolución, el requirente de información puede interponer amparo de su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




Mariana Concha Mathiesen
Directora General
Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		


 HUGO VERA VENGOA
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 JORGE JARAMILLO SELMAN
 Jefe División Jurídica
 Dirección de Concesiones de Obras Públicas





[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reportaría +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

Perfil Funcionario MOP

Ximena Nazar Rodriguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

FICHA DE SOLICITUD N°103539



▼ **Datos del Ciudadano**

Nombres: Rodrigo
Apellido Paterno: Quijada
Apellido Materno: [Redacted]
Canal de respuesta: [Redacted]
Correo electrónico: [Redacted]

▼ **Otros Datos del Ciudadano**

RUT: [Redacted]
Sexo: [Redacted]
Edad: [Redacted]
Ocupación: Trabajador/a Asalariado
Correo electrónico: [Redacted]
Teléfono Fijo: [Redacted]
Teléfono Móvil: [Redacted]

Dirección: [Redacted]
Región: Nivel Central
Comuna: [Redacted]
País: Chile
En Representación de: [Redacted]
Institución: [Redacted]

▼ **Datos de la Solicitud**

Número solicitud: 103539
Número sai: AM014T0000109
Tipo de solicitud: Solicitud de información Ley de Transparencia
N° días transcurridos: 30
Temática: Nuevas Inversiones - Cartera de Proyectos
Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas
Región Solicitud: Nivel Central
N°Proceso SSD ingreso: [Redacted]
N°Proceso SSD salida: [Redacted]
Plazo respuesta: 30
Estado solicitud: Solicitud Prorrogada
Fecha recepción solicitud: 06/04/2018
Fecha ingreso sistema: 06/04/2018
Canal de ingreso: Web
Canal de respuesta: Correo electrónico
Producto estratégico asociado: Servicios infraestructura concesionada vialidad interurbana
Subproducto estratégico asociado: [Redacted]

Detalle Solicitud

Respecto a la licitación de la Ruta G21 (camino a Farellones) requiero copia de:

- El estudio de evaluación social presentado por el MOP al Ministerio de Desarrollo Social para cumplir lo exigido por el artículo 19°bis del DL 1263 sobre administración financiera del Estado.
- El acto administrativo del Ministerio de Desarrollo Social que aprueba el mencionado estudio.
- El "Informe previo" producido por el Consejo de Concesiones del MOP, exigido por el artículo 1°bis de la Ley de Concesiones para poder haber declarado de interés público el proyecto.
- El acta o equivalente, en que el MOP entregó al Consejo de

Observaciones

[Redacted Observations]

Código BIP: 0

Documentos del Ciudadano:

0

Documentos Internos y de Amparos:

2

Documentos de Respuesta:

0

▼ **Bitácora**

Martes 22 de mayo de 2018

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
07/05/2018	11:47:07	Ximena Nazar Rodriguez	Ximena Nazar Rodriguez	Prórroga	Solicitud Prorrogada		
07/05/2018	11:46:43	Ximena Nazar Rodriguez	Ximena Nazar Rodriguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
04/05/2018	12:11:03	andrea bertossi aravena	Ximena Nazar Rodriguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
03/05/2018	18:01:51						

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
03/05/2018	11:18:13	Ximena Nazar Rodríguez andrea bertossi aravena	andrea bertossi aravena Ximena Nazar Rodríguez	Solicitar mayor análisis por respuesta insuficiente Respuesta interna enviada	Análisis - Respuesta interna rechazada Respuesta en proceso de aprobación		
09/04/2018	12:13:48	Ximena Nazar Rodríguez	andrea bertossi aravena	Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		
09/04/2018	12:13:08	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
09/04/2018	12:12:48	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
06/04/2018	17:11:48	Administración BPM	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
06/04/2018	17:11:44	Rodrigo Quijada Plubins	Administración BPM	Solicitud Ingresada a Servicio: Subsecretaría de Obras Públicas	Ingresado		

10 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

▼ Respuesta

[Volver](#)

[Recepcionar](#)

[Mop.cl](#) | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)
 Sistema de Información y Atención Ciudadana
 Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.
 Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Teléfono: 02 2 4494000
 Email: contingenciasiac@mop.gov.cl